



Radicación No. 2024-057

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio por **ALBA LUZ CHINCHIA CANTILLO** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – Secretaria de Educación, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, vida digna, seguridad social y salud. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
12 DE MARZO DE 2024

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra la accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada a nombre propio por **ALBA LUZ CHINCHIA CANTILLO** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – Secretaria de Educación, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, vida digna, seguridad social y salud.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Se ordenará tener como material probatorio los documentos aportados por la parte actora con la presente acción de tutela y se requerirá al accionante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, aporte los documentos que solicitó como prueba, su historia clínica, la Resolución No 07193 de 2023 expedida por el D.E.I.P. de Barranquilla, los documentos relacionados con el numeral 18 de los hechos de tutela; lo anterior en virtud del trámite sumario de la acción de tutela.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a la persona que actualmente desempeñe el cargo de docente que ostentaba la accionante y a las personas que participaron en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 2136 del 29 de octubre



de 2021, modificado por los acuerdos 188, 292 y 318 de 2022, que desarrolló el proceso de selección de méritos 2181 de 2001, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes, docentes orientadores y docentes de aula en establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barranquilla y hacen o hicieron parte de la lista de elegibles en dicho concurso.

Para la notificación de las personas vinculadas señaladas anteriormente, se requerirá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través de correo electrónico y su página web y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Respecto a la medida provisional solicitada, es menester tener en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...).”

Para este Juzgado no es procedente acceder a la medida provisional, en tanto de los hechos de la tutela se tiene que la misma gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera ESPECIFICA Y EXPRESA el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio por **ALBA LUZ CHINCHIA CANTILLO** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – Secretaria de Educación, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, vida digna, seguridad social y salud.



SEGUNDO: TENER como material probatorio los documentos aportados por la parte actora con la presente acción de tutela.

TERCERO: CONCEDER el termino de 3 días a la parte accionante, para que aporte como prueba su historia clínica, la Resolución No 07193 de 2023 expedida por el D.E.I.P. de Barranquilla y demás documentos relacionados con el numeral 18 de los hechos de tutela; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

QUINTO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

SEXTO: VINCULAR a la presente acción a la persona que actualmente desempeñe el cargo de docente que ostentaba la accionante y a las personas que participaron en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 2136 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 188, 292 y 318 de 2022, que desarrolló el proceso de selección de méritos 2181 de 2001, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes, docentes orientadores y docentes de aula en establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barranquilla y hacen o hicieron parte de la lista de elegibles en dicho concurso.

SÉPTIMO: REQUERIR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a la persona que actualmente desempeñe el cargo de docente que ostentaba la accionante y a las personas que hicieron parte de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No. 2136 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 188, 292 y 318 de 2022, que desarrolló el proceso de selección de méritos 2181 de 2001, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes, docentes orientadores y docentes de aula en establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barranquilla y hacen o hicieron parte de la lista de elegibles en dicho concurso.

OCTAVO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de sus páginas web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberá remitir informes de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.



NOVENO: ORDENAR al **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a la persona que actualmente desempeñe el cargo de docente que ostentaba la accionante, las personas que hicieron parte de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No. No. 2136 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 188, 292 y 318 de 2022 y a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, el **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**, deberá remitir informes de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

DECIMO: NEGAR la medida provisional, por las razones expuestas.

DÉCIMO PRIMERO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA